

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SANTA MARÍA DE HUERTA****NORMAS GENERALES***Artículo 1.- Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa María de Huerta y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales.

*Artículo 2.- Concepto de instalación deportiva.*

Se entiende por instalación deportiva municipal, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Salvo que el Ayuntamiento de Santa María de Huerta disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

*Artículo 3.- Calificación jurídica.*

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

*Artículo 4.- Uso de las instalaciones deportivas.*

1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas.

2. Mediante autorización de la Junta de Gobierno Local o de la Alcaldía, previa solicitud por escrito dirigida al Alcalde, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

*Artículo 5.- Acceso a las instalaciones deportivas.*

1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de su forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Le-

BOPSO-77-09072014



yes o en este Reglamento, las propias del uso al que está destinadas y al pago de la tasa en vigor para la actividad de que se trate en su caso.

2. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

3. El Alcalde será el encargado de determinar el horario al público de las instalaciones deportivas municipales.

## DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

### *Artículo 6.- Formas de gestión.*

1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

## DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

### *Artículo 7.- De la contratación.*

La contratación de publicidad en las instalaciones deportivas municipales se regirá por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Santa María de Huerta.

### *Artículo 8.- Patrocinio de eventos deportivos.*

La Junta de Gobierno Local o, en su caso, el Alcalde, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora dirigida a la Alcaldía.

## DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

### *Artículo 9.- Norma general.*

1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual, como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos o tasas establecidas, en su caso.

### *Artículo 10.- Cierre de las instalaciones.*

El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportuno.

### *Artículo 11.- Responsabilidad de los usuarios.*

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que dispongan las instalaciones deportivas municipales, estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

BOPSO-77-09072014



2. De los daños ocasionados por los menores de edad será responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

3. El Ayuntamiento de Santa María de Huerta no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario.

4. En todo caso, el Ayuntamiento de Santa María de Huerta no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

### *Artículo 12.- Derechos de los usuarios.*

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento de Santa María de Huerta.

### *Artículo 13.- Obligaciones de los usuarios.*

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera) solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades.
- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.
- Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras.

### *Artículo 14.- Pérdida de la condición de usuario.*

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

## NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS



## *Artículo 15.- Acceso.*

Los menores de 10 años de edad deberán acceder al recinto acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad o monitor que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

## *Artículo 16.- Reglamento particular.*

1. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como de imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.

- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligatorio la utilización de traje de baño, no permitiéndose trajes de baño y calzados utilizados como prenda de calle.

- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse.

- No se permite introducir sombrillas, mesas y demás elementos.

- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, vasos de piscina, etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos así como jugar con balón dentro del recinto de las piscinas.

- No se permite arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.

- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

- Está terminantemente prohibido realizar cualquier acción que produzca deterioro en la calidad del agua.

- No está permitido introducir animales ni bicicletas en el recinto de las piscinas municipales.

- En las zonas del césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped.

2. Serán los socorristas y las personas encargadas de las instalaciones municipales las que tendrán la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

3. Las funciones y obligaciones del socorrista son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los menores de dieciocho años de edad son los máximos responsables de sus hijos.

4. En cualquier momento el socorrista, el personal del Ayuntamiento o los vendedores de entradas podrán solicitar la entrada o abono de los bañistas.

BOPSO-77-09072014



## NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR

### *Artículo 17.- Descripción.*

Son todas aquellas zonas deportivas al aire libre.

### *Artículo 18.- Acceso.*

Cualquier persona puede acudir a estas instalaciones y hacer uso de ellas. Los menores de 10 años de edad deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad o monitor que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

### *Artículo 19.- Reglamento particular.*

- Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daño o perjuicio para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

## NORMAS COMUNES A TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

### *Artículo 20.- Serán de aplicación las siguientes normas:*

- Queda prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- En las zonas de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chancletas o calzado adecuado por motivos de higiene.
- El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención, o expulsar, a aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### *Artículo 21.- Régimen legal y órgano competente.*

1. La responsabilidad por las infracciones de lo establecido en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa María de Huerta.

### *Artículo 22.- Clasificación de las faltas.*

1. Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Son faltas leves:
  - La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
  - La utilización inadecuada de las instalaciones o medios.
  - No respetar cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento.
3. Son faltas graves:
  - La reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida.



4. Son faltas muy graves:

- La reiteración de faltas leves a partir de la tercera cometida.

La agresión física o los malos tratos dentro de la instalación.

*Artículo 23.- Sanciones.*

1. Las sanciones se graduarán en función de la falta.

2. Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

- Por faltas leves: suspensión del acceso a la instalación de una semana y/o multa pecuniaria que corresponda.

- Por faltas graves: suspensión del acceso a la instalación de uno a dos meses y/o la multa pecuniaria que corresponda.

- Por faltas muy graves: suspensión del acceso a la instalación durante seis meses y/o la multa pecuniaria que corresponda.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.- Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva integra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

*Segunda.- Normativa supletoria.*

En lo no previsto en el presente Reglamento regirá lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva, y en concreto la Ley de Deportes y el Real Decreto 159/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y demás disposiciones aplicables en el ámbito local.

Santa María de Huerta, 23 de junio de 2014.- La Alcaldesa, Mercedes Aguilar Medina. 1754

BOPSO-77-09072014